

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. MTRA. JULIETA JOCABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ Y MTR. RAFAEL EDUARDO ORNELAS GAYTÁN, EGRESADOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UANL "DON JOSÉ ALEJANDRO DE TREVIÑO GUTIÉRREZ", A.C

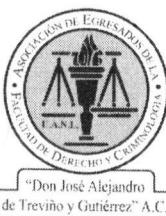
ASUNTO RELACIONADO: PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



"Don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez" A.C.

**DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



Integrantes de la Asociación de Egresados de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL "Don José Alejandro de Treviño y Gutierrez" A.C. El Presidente del Colegio, Mtro. Rafael Eduardo Ornelas Gaytán y la Mtra. Julieta Jocabéth Martínez González, Presidenta en la Comisión de Asuntos Legislativos, con fundamento en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Soberano de Nuevo León nos permitimos ejercer mi derecho a presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma la Constitución Política del Estado Soberano de Nuevo León, en materia del **derecho de las personas al acceso libre, equitativo y gratuito a los espacios naturales** al tenor de la siguiente:

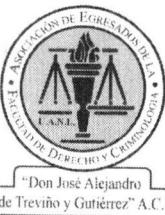
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de las personas al acceso libre, equitativo y gratuito a los espacios naturales constituye una extensión indispensable del derecho humano al medio ambiente sano, reconocido en el ámbito internacional, nacional y local.

La creciente asistencia al río Ramos en el Municipio de Allende, ha sido aprovechada para solicitar cobros que se pueden traducir en prácticas restrictivas e incluso privatizadoras del acceso a bienes naturales. Sin embargo, es importante considerar de manera amplia que las personas tienen derecho a hacer uso adecuado de ríos, lagunas, montañas y bosques, en ese sentido, es importante exigir la adopción de medidas de protección constitucional que garantice a la población el goce efectivo de tales bienes comunes.

El reconocimiento expreso del derecho de acceso a las áreas naturales en la Constitución Política del Estado Soberano de Nuevo León responde no sólo a un imperativo jurídico de rango superior, sino también a la necesidad de consolidar una visión de los recursos naturales como bienes comunes inalienables, cuyo uso y disfrute deben realizarse bajo principios de equidad, sostenibilidad y no discriminación.

Diversos instrumentos internacionales de los que México es parte, establecen obligaciones vinculantes y orientaciones interpretativas respecto del acceso equitativo a los bienes naturales como la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972) que establece que el ser humano tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente cuya calidad permita una vida digna y de bienestar. De igual manera el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992) obliga a los Estados Parte a promover el acceso equitativo y la participación pública en la conservación y uso sostenible de los recursos naturales. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) interpreta el derecho a un nivel de vida adecuado como incluyendo el acceso a un ambiente natural saludable. Y el Acuerdo de Escazú (2018) consagra el derecho de acceso a la información ambiental, la



participación pública en decisiones ambientales, y —por interpretación extensiva— el acceso efectivo y no discriminatorio a los espacios naturales.

Estos instrumentos no solo reconocen el derecho a un medio ambiente sano, sino que, a través del principio de efectividad de los derechos humanos, obligan a los Estados a eliminar obstáculos indebidos que limiten el uso de áreas naturales comunes.

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo 4º y 27 que: **"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho." "Las aguas de los ríos son bienes de la Nación, y su aprovechamiento debe orientarse al interés público."**

Por otro lado, la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 7 fracción I, clasifica a los ríos y sus cauces como bienes de uso común, lo que significa que no pueden ser objeto de apropiación privada ni de restricción arbitraria del acceso. Además, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece la necesidad de garantizar la participación pública y el acceso equitativo a las áreas naturales protegidas y los recursos ambientales.

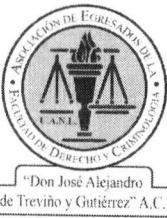
Por tanto, cualquier restricción no fundada, no razonable o no proporcional al acceso a áreas naturales vulnera derechos fundamentales.

La Constitución Política del Estado Soberano de Nuevo León dispone en el artículo 7º el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su bienestar y desarrollo, sin embargo, no existe actualmente un reconocimiento explícito del derecho al libre acceso a espacios naturales, lo que deja espacio para prácticas restrictivas, como el cobro indebido de cuotas por el acceso a ríos o cerros, sin declaratorias ni infraestructura que justifiquen dichas restricciones.

Es importante aclarar que, aunque la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León otorga a los municipios la facultad de administrar servicios públicos y bienes municipales, no se contempla la posibilidad de imponer tarifas por el acceso a bienes de dominio público natural, como ríos o cerros, que no han sido objeto de una declaratoria formal ni cuentan con infraestructura que justifique dicho cobro.

Lo mismo sucede con la Constitución Política del Estado Soberano de Nuevo León, el artículo 132 fracción II señala que los municipios pueden "Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;" y "Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;" Sin embargo, esto tampoco faculta los cobros que se pueden llegar a realizar.

También cabe resaltar que con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Derechos Humanos deben cumplir con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que comenzar una reforma legislativa para hacer cobro legal, sería violar el principio de progresividad.



La presente reforma tiene como finalidad establecer de manera explícita que los municipios, en el ejercicio de sus competencias, no pueden imponer restricciones, condicionamientos económicos ni cobros por el acceso a los espacios naturales de dominio público, salvo en los supuestos que expresamente autorice la legislación y que se encuentren debidamente justificados en declaratorias formales y en la existencia de infraestructura pública destinada a la conservación o disfrute ordenado de dichos espacios. De esta manera, se busca cerrar toda interpretación ambigua que permita prácticas administrativas que vulneren el derecho humano de las personas al acceso equitativo y gratuito a la naturaleza, y garantizar que los gobiernos municipales actúen siempre bajo los principios de legalidad, interés público y protección de los bienes comunes.

En mérito de lo anteriormente expuesto de la presente exposición de motivos, se somete a la consideración de este ayuntamiento, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Reforma por el que se adicionan dos párrafos en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...

Toda persona tiene derecho de acceso libre y gratuito a los espacios naturales de dominio público localizados en el Estado, incluyendo ríos, lagunas, cerros y áreas naturales no habilitadas como parques o centros recreativos.

Ninguna autoridad ni particular podrá condicionar, restringir o establecer cobros por el simple acceso, tránsito o permanencia en dichos espacios, salvo en aquellos casos en que, mediante declaratoria oficial y previa habilitación de infraestructura pública, se justifique el establecimiento de cuotas destinadas exclusivamente al mantenimiento, conservación o mejora del área natural. Esto conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

...

...

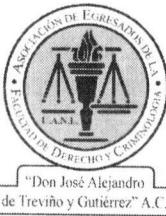
...

...

...

...

...



...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Gobiernos Municipales del Estado de Nuevo León deberán, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, adecuar sus reglamentos municipales para cumplir con lo dispuesto en la presente reforma.

En Monterrey, Nuevo León a 14 de mayo del 2025

MTRO. RAFAEL EDUARDO ORNELAS GAYTÁN.

MTRA. JULIETA JOCABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ.





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES**



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: _____ Núm. Ext. _____ Núm. Int. _____
Colonia: _____ Municipio: _____
Teléfono(s): _____ Estado: _____ C.P. _____

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: _____

Rafael E. Ornelas Garza

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

